

Cgv
C.A. de Valparaíso.

Valparaíso, veintidós de junio de dos mil dieciocho.

Visto:

Primero: Que, el artículo 144 del Código de Procedimiento Civil señala “La parte que sea vencida totalmente en un juicio o en un incidente, será condenada al pago de las costas. Podrá con todo el tribunal eximirla de ellas, cuando aparezca que ha tenido motivos plausibles para litigar, sobre lo cual hará declaración expresa en la resolución.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones de este Código”.

Segundo: Que, de la norma transcrita se colige que la carga de satisfacer las costas de la causa corresponde a la parte perdedora en la causa, cuya calidad no tiene la demandada en esta causa, por cuanto, se bien se hizo lugar a la acción de resolución de contratos con indemnización de perjuicios, no accedió el Tribunal a todos los rubros indemnizatorios cuyo resarcimiento pretendía en autos, de manera que no es posible estimar que la demandada ha resultado totalmente vencida y, a mayor argumentación, ha litigado con motivo plausible, defendiendo su postura procesal.

Tercero: Que, si bien es posible colegir el daño moral alegado por la demandada del mérito de las probanzas rendidas, la cuantía de tal rubro regulada en la sentencia resulta excesiva, a la luz del resto de los antecedentes aportados, particularmente del valor de la vivienda cuya adquisición se pretendía por la actora, considerando además que puede volver a postular al beneficio del subsidio habitacional.

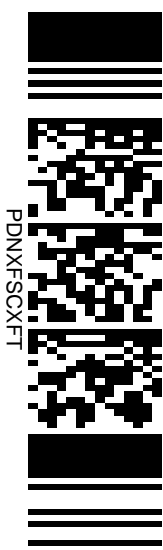
Atendido el mérito de los antecedentes, lo dispuesto en los artículos 144 y 186 del Código de Procedimiento Civil, **se revoca** la sentencia apelada dictada con fecha uno de agosto de dos mil diecisiete, escrita de fojas 126 a 173, en aquella parte que condenó en costas a la demandada y, **en su lugar se declara**, que se le libera de tal carga.

En lo demás, **se confirma** la referida sentencia **con declaración** que se rebaja la suma por concepto de indemnización del daño moral a la de 3.000.000.- (tres millones de pesos).

Regístrese y devuélvase.

N°Civil-335-2018.





PDNXXSCXFT

Pronunciado por la Tercera Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por Ministra Presidenta Rosa Aguirre C., Ministro Alejandro German Garcia S. y Abogado Integrante Raul Eduardo Nuñez O. Valparaiso, veintidós de junio de dos mil dieciocho.

En Valparaiso, a veintidós de junio de dos mil dieciocho, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 13 de mayo de 2018, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.